



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

SECRETARÍA, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho, el presente proceso **VERBAL REIVINDICATORIO con radicado No. 2018 – 00080 promovido por DANILO FABIAN VALLE MORALES contra ALBERTO MORALES SOTOMAYOR** con memoriales pendientes por resolver, incidente de frutos civiles y solicitud de entrega de consignación por concepto de agencias en derecho. Provea de conformidad.

**STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, Soledad, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la nota secretarial que antecede, tenemos que la Dra. DARLIS DEL SOCORRO CHARRIS ÁLVAREZ, apoderada judicial de la parte demandante solicita mediante trámite incidental la liquidación de frutos naturales y civiles.

Para resolver considera el Despacho que, mediante sentencia de fecha 26 de enero de 2021, que ordenó la reivindicación del bien al demandante, fue dada orden de condena en abstracto a luces de los artículos 964 del CC y 283 del CGP, en lo que concierne al pago de frutos naturales y civiles producidos por el bien inmueble objeto de la demanda, a partir de la presentación de la contestación de la demanda, esto es, 15 de mayo de 2018, hasta que se materialice la entrega del inmueble objeto del litigio, la cual según acta de entrega de inmueble anexa, se produjo el pasado 08 de febrero de 2021.

La solicitud fue radicada en término, esto es, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 283 del CGP, además está acompañada de liquidación motivada y especificada de los conceptos cobrados elaborada por el Contador Público Luis Martín Quesada Berbesit.

Por reunir el escrito los requisitos establecidos en el artículo 129 del CGP., se procederá con la admisión del trámite incidental, se ordenará correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que conteste, solicite pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

Vencido el término anterior se decretarán las pruebas solicitadas y las que se consideren pertinentes para resolver de fondo.

Por otro lado, con ocasión a la solicitud de entrega del depósito judicial por concepto de agencias en derecho, es menester, realizar la liquidación de costas por secretaría, pues las costas son un rubro que comprende las mismas, tal como fue ordenado en sentencia adiada 26 de enero de 2021.

En mérito de lo brevemente expuesto, y por autoridad de la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase el trámite incidental **LIQUIDACIÓN DE FRUTOS NATURALES Y CIVILES** propuesto por la parte demandante, por lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

SEGUNDO: Córrase traslado a la demandada del escrito incidental radicado el día 10 de febrero de 2021, complementado mediante memoriales de fecha 12 y 26 de febrero de 2021, por el término de tres (3) días, para que conteste, solicite pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

TERCERO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas, conforme fue ordenado en sentencia del 26 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **033**

SOLEDAD, **ABRIL 20 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO